

- ✓ **IVA:** Reducción a servicios vinculados al turismo – Prórroga (página 1)
- ✓ **DGI:** Documentación de créditos fiscales – Resguardos (página 2)
- ✓ **FERIADO:** Feriado pago del 1° de mayo (página 3)
- ✓ **PROYECTO DE LEY:** Convenio internacional sobre seguridad y salud en el trabajo (página 4)
- ✓ **VENCIMIENTOS DE ABRIL 2024:** (páginas 5, 6, 7 y 8)

Abril 2024 - Semana 3ª y 4ª

N.º 1616

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2024

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
16/04/2024	39,223	39,223	37,95	40,35
17/04/2024	38,707	38,707	37,40	39,80
18/04/2024	38,378	38,378	37,35	39,75
19/04/2024	38,506	38,506	37,25	39,85
23/04/2024	38,346	38,346	37,10	39,50
24/04/2024	38,342	38,342	37,25	39,65
25/04/2024	38,626	38,626	37,30	39,70
26/04/2024	38,162	38,162	36,95	39,45
29/04/2024	38,298	38,298	37,05	39,45
30/04/2024	38,318	38,318	37,00	39,50

IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE MAYO 2024

VALOR DE LA UI = \$ 5,9993 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de **Mayo/24** (Art. 26 Dec. N.º 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000

\$ 59.993

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000

\$ 11.999

.....
Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF.

CONSEJO DE SALARIOS

Situación Salarial

En nuestra página web gpa.uy, se mantiene permanentemente actualizada la tabla “Situación Salarial desde el **1º de enero de 2024**” que abarca todos los grupos de actividad incluidos en los Consejos de Salarios.

[ACCEDER](#)

REDUCCIÓN DE IVA A SERVICIOS VINCULADOS AL TURISMO – PRÓRROGA

Mediante [Decreto 106/024 de 22/04/2024](#) se prorrogó el plazo de la reducción de 9 puntos del IVA aplicable a ciertos servicios vinculados al turismo, hasta el **30 de septiembre de 2024**.

Servicios comprendidos

Quedan comprendidos en esta reducción los siguientes servicios, siempre que la operación sea efectuada a consumidor final y que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos.

Vigencia

La presente prórroga de reducción de 9 puntos en la alícuota de IVA estará vigente hasta el **30 de septiembre de 2024**.

[AMPLIAR](#)

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación SRL
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy



DGI

DOCUMENTACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES – RESGUARDOS

Mediante [Resolución DGI 821/024 de 16/04/24](#) se unificó la normativa vigente, disponiendo que quienes deban comunicar créditos fiscales a otros contribuyentes deberán realizarlo a través de comprobantes de resguardos.

La referida Resolución ajustó asimismo, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2024, la normativa referida a diversos regímenes específicos de documentación y comunicación de créditos fiscales:

- **Régimen de documentación fiscal electrónica ([Res. DGI N° 798/012](#)):**

Los e-Resguardos son comprobantes fiscales electrónicos utilizado para respaldar retenciones y percepciones de impuestos realizadas por los sujetos pasivos responsables.

A partir del 1º de agosto de 2024, el referido comprobante también se utilizará en aquellos casos en que la normativa vigente disponga la comunicación de créditos fiscales a otros contribuyentes.

- **Agentes de retención, de percepción y responsables por OTT ([Res. DGI N° 135/003](#)):**

Las entidades que estén obligadas o que, estando autorizadas, hayan optado por emitir resguardos en su carácter de agentes de percepción, de retención y de responsables por obligaciones tributarias de terceros, deberán hacerlo de acuerdo al régimen que establece la Res. DGI 135/003.

A partir del 1º de agosto de 2024, lo dispuesto anteriormente también será de aplicación en aquellos casos en que la normativa vigente disponga la comunicación de créditos fiscales a otros contribuyentes.

- **IVA - Rebaja de alícuota - Régimen transitorio para operaciones con intervención de administradores de tarjeta ([Res. DGI N° 12/006](#)):**

A partir del 1º de agosto de 2024, se estableció que las empresas administradoras de tarjetas deberán comunicar los créditos fiscales exclusivamente mediante resguardos.

- **IVA - Reducción total del impuesto para determinadas operaciones ([Res. DGI N° 1915/012](#))**

A partir del 1º de agosto de 2024, las entidades administradoras deberán realizar la comunicación de créditos fiscales a los contribuyentes exclusivamente mediante resguardos.

- **IVA - Devolución en arrendamientos turísticos temporarios de inmuebles ([Res. DGI N° 2848/012](#))**

A partir del 1º de agosto de 2024, las entidades administradoras de tarjetas deberán realizar la comunicación de créditos fiscales a las entidades administradoras de propiedades exclusivamente mediante resguardos.

- **Inclusión financiera - Reducción IVA ([Res. DGI N° 2552/014](#))**

A partir del 1º de agosto de 2024, las entidades administradoras deberán realizar la comunicación de créditos fiscales a los contribuyentes incluidos en el régimen general exclusivamente mediante resguardos.

- **Crédito fiscal a contribuyentes de menor capacidad económica ([Res. DGI N° 3738/019](#))**

A partir del 1º de agosto de 2024, los proveedores de servicios de soluciones de facturación electrónica deberán realizar la comunicación de créditos fiscales a los contribuyentes comprendidos en el régimen general de tributación exclusivamente mediante resguardos.



FERIADO PAGO DEL 1º DE MAYO

El [artículo 18 de la Ley 12.590 de 23/12/1958](#) establece que “Los días 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre de cada año, todo trabajador percibirá remuneración como si trabajara; y en caso de trabajar recibirá doble paga.”

Posteriormente, se dictó el [Decreto 201/979 de 23 de diciembre de 1979](#) que interpreta que en aquellas actividades que, por las características del proceso productivo o por la naturaleza de las tareas que cumplen, no admitan interrupción, es facultad del empleador disponer qué trabajadores cumplirán tareas en los feriados pagos establecidos por la [Ley 12.590](#).

Situación del trabajador en día feriado pago

FERIADOS PAGOS	Si No hay trabajo	Cuando hay trabajo
Jornalero	Un jornal	Dos jornales
Mensual	Sueldo habitual	1/30 más del sueldo habitual
Remuneración variable	Promedio de lo que percibió en las últimas 12 jornadas trabajadas anteriores al feriado	Doble de lo pago por ese día

Coincidencia del feriado pago con día de descanso semanal

El artículo 29 del Decreto s/n de 26/04/62 establece que los trabajadores, incluso los mensuales, percibirán su salario como si trabajaran, y si en realidad lo hicieran, doble paga, aún cuando esas fechas coincidieran con el día fijado para el descanso semanal.

Por lo tanto, el trabajo en un feriado pago que además coincide con el día de descanso semanal del trabajador, no acumula un recargo mayor, por lo que no genera un pago triple ni cuádruple.

¿Qué pasa cuando el feriado pago cae un día redistribuido el resto de la semana?

Al respecto, la Resolución del Ministerio de Trabajo, del 28 de marzo de 1980, en su Art. 1º establece:

“Declárase que la distribución de las horas de trabajo del día sábado en la semana de labor determinan el pago doble de dichas horas de labor, si el sábado de la respectiva semana coincide con alguno de los cinco feriados pagos establecidos en el Art. No. 18 de la Ley No. 12.590 de 23 de diciembre de 1958”.

Horas extras en feriado pago

Si la prolongación de la jornada de trabajo tiene lugar en días en que, de acuerdo a la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal, no se trabaje, el recargo será de un 150% (ciento cincuenta por ciento). Esta tasa se aplicará sobre el valor hora de los días laborales. Ejemplo: Si un trabajador gana por hora \$ 100, la hora extra en feriado pago tiene un valor de \$ 250.

¿Cuándo se debe abonar el feriado pago?

Lo generado por concepto de feriados pagos debe ser abonado el primer día de pago habitual inmediato siguiente a cada uno de ellos (Art. 31 del Decreto de 26/04/962).

Referente a la obligación de trabajar

La jurisprudencia ha establecido dos posiciones antagónicas:

Para el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 1er. Turno, el trabajador no puede ser obligado a trabajar en los feriados pagos, sin su consentimiento, por aplicación del artículo 9 de la Ley 7.318. De acuerdo a esta norma, el trabajador no puede ser ocupado en día de descanso sin su consentimiento. En caso de ser convocado a trabajar y no concurrir, no puede ser sancionado.

En cambio, el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2do. Turno sostiene la posición contraria, afirmando que el trabajador que es convocado a trabajar en un feriado pago tiene la obligación de concurrir, y en caso de negativa puede ser sancionado.



PROYECTO DE LEY

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Poder Ejecutivo presentó un [Proyecto de Ley](#) a los efectos de ratificar el [Convenio Internacional del Trabajo, 2006 \(Nº 187\)](#). El Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo (2006), también conocido como Convenio Nº 187, surge en reconocimiento de la necesidad de reducir las lesiones, enfermedades y muertes relacionadas con el trabajo a nivel mundial, así como en consonancia con los objetivos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establecidos en su Constitución.

A continuación detallamos los aspectos más relevantes del Convenio:

Objetivo

El Convenio tiene como objetivo principal promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los países ratificantes. Esto implica no sólo la reducción de accidentes y enfermedades laborales, sino también la creación de un entorno laboral que fomente la seguridad y la salud como valores fundamentales.

Política Nacional

Los países ratificantes asumen el compromiso de desarrollar, promulgar y revisar periódicamente una política nacional integral de seguridad y salud en el trabajo. La elaboración de esta política nacional requiere un proceso participativo y consultivo, en el cual se involucre activamente a los empleadores, los trabajadores y sus representantes, así como a otros actores relevantes en el ámbito laboral.

Es fundamental que la política nacional sea diseñada de manera flexible y adaptable, considerando las características específicas de cada país, así como las particularidades de los distintos sectores económicos y laborales.

Asimismo, la política nacional debe ser revisada y actualizada periódicamente, con el fin de garantizar su pertinencia y eficacia en un entorno laboral en constante evolución.

Esta revisión continua permite identificar nuevas tendencias, riesgos emergentes y mejores prácticas en materia de seguridad y salud en el trabajo, asegurando así una protección óptima para los trabajadores y una mejora continua en las condiciones laborales.

Sistema Nacional

El Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo es la infraestructura institucional y legal diseñada para gestionar y supervisar la seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional.

Esto incluye la creación de autoridades competentes responsables de hacer cumplir las leyes y regulaciones pertinentes, así como de proporcionar orientación y asistencia técnica a empleadores y trabajadores. El sistema también puede implicar la creación de mecanismos de inspección laboral y la promoción de la investigación y la recopilación de datos sobre accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Programa Nacional

Los países ratificantes del Convenio deberán elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores. El Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo se centra en la implementación práctica de la Política Nacional y el fortalecimiento del Sistema Nacional. Esto implica el desarrollo de planes de acción específicos, la identificación y evaluación de riesgos laborales, la promoción de la formación y la sensibilización en materia de seguridad y salud, y la adopción de medidas preventivas para reducir o eliminar los peligros en el lugar de trabajo.

El programa también puede incluir la provisión de servicios de salud ocupacional y la promoción de una cultura de prevención que involucre a todos los actores relevantes.



DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - MAYO 2024 -

Dígito	ENTES AUTÓNOMOS. y SERVICIOS. DESCENTRALIZADOS.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES DECL. JURADA Y PAGO	NO CEDE DECL. JURADA Y PAGO
TODOS	22	22	27

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

1050	Ejercicio a Enero/24:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA. Pago
1376	mensual a Abril/24:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PAT. e ICOSA
2/187	mensual a Abril/24:	- FIS
1474	mensual a Abril/24:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a Abril/24:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
1892	mensual a Abril/24:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
1379	mensual/anual a Abril/24:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/181	Informativa IVA a Abril/24:	- Todos los dígitos - Plazo hasta penúltimo día hábil del mes
-------	-----------------------------	---

Pago:

Abril/24:	- IMEBA y Adicionales
-----------	-----------------------

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

1050	Balances a Enero/24	- IRAE, Patrimonio, ICOSA
2/178	Para ejercicios iniciados a partir del 01/01/19 las declaraciones juradas correspondientes vencerán conjuntamente con las declaraciones anuales de IRAE, ICOSA y Patrimonio.	

Declaración Jurada

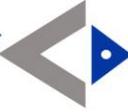
2/183	por Abril/24:	- Agentes de Retención y Percepción – Declaración y Pago
-------	---------------	--

Contribuyentes

1474	por Abril/24:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
1887	por Abril/24:	- FIS
1892	por Abril/24:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago: Saldo Balance a Enero/24

		- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
	por Abril/24:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA, IVA
	por Abril/24:	- IMEBA y Adicionales



IVA MÍNIMO por ABRIL/24

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 5.380): 20 DE MAYO DE 2024

IRPF - IRNR por ABRIL/24

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales 27 DE MAYO DE 2024

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención 27 DE MAYO DE 2024

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente: Todos los dígitos 22 DE MAYO DE 2024

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR: De acuerdo último dígito de N.º RUT

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRAE – Pago a cuenta por ABRIL/24 Calendario General según tipo de contribuyente

IRPF – Pago bimestre Marzo-Abril/24 27 DE MAYO DE 2024

IVA – IRPF – SERVICIOS PERSONALES

Pago bimestre Marzo-Abril/24 27 DE MAYO DE 2024

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único:

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en Octubre/23 Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a Marzo/24 Según último dígito RUT

PATRIMONIO PERSONAS FÍSICAS – Saldo IRPF Sucesiones Indivisas

Saldo IP y su sobretasa, IRPF Sucesiones indivisas 16 DE MAYO DE 2024

Declaración Jurada IP y su sobretasa, año 2023 17 DE MAYO DE 2024

IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por ABRIL/24 13 DE MAYO DE 2024

IRNR/IPAT/IVA – Entidades no residentes que no actúen mediante EP

Pago del saldo de IRNR y Patrimonio por el ejercicio cerrado al 31/12/23 15 DE MAYO DE 2024

**RESPONSABLES DEL LIT. H) DEL ART. 39 DEC. 148/007**

Declaración Jurada y Pago

Último Dígito	Días de 2024
0-1-2-3	7 de mayo
4-5-6	10 de mayo
7-8-9	15 de mayo

IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por ABRIL/24

27 DE MAYO DE 2024

IRPF-IRNR – Dividendos y utilidades fictos imputados en ABRIL/2024

Calendario general de MAYO/24 según tipo de contribuyente

IMPUESTO DE PRIMARIA – INMUEBLES RURALES CON EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA POR INMUEBLES

RURALES AFECTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A EXPLOTACIONES

Primera cuota:

31 DE MAYO DE 2024

POR INMUEBLES URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES SIN EXPLOTACIÓN

Primera cuota:

ENTRE EL 2 DE ENERO Y EL 31 DE MAYO DE 2024

VENCIMIENTOS RESIDUALES

27 DE MAYO DE 2024



BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - VENCIMIENTOS DURANTE MAYO 2024 -

Último Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep., y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras ent. de naturaleza Pública	Los Demás y Rurales	CONSTRUCCIÓN (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos) *
			Nómina	Pagos			Obra Privada	Obra Pública			
								Nómina	Pago		
0	22	13	13	17	20	16	16	14	22	27	22
1	22	13	13	17	20	16	16	14	22	27	22
2	22	13	13	17	20	16	16	14	22	27	22
3	22	13	13	17	20	16	16	14	22	27	22
4	22	13	13	17	20	16	16	14	22	27	22
5	22	13	13	17	20	17	17	14	22	27	22
6	22	13	13	17	20	17	17	14	22	27	22
7	22	13	13	17	20	17	17	14	22	27	22
8	22	13	13	17	20	17	17	14	22	27	22
9	22	13	13	17	20	17	17	14	22	27	22

* **PAGO POR INTERNET:** Quienes utilicen este mecanismo pueden diferir el vencimiento de sus pagos hasta las fechas que se indiquen en cada mes, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de Nóminas y Declaraciones de No Pago.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

Las empresas que presentan su declaración mensual deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes.

Se puede retirar del BSE el duplicado de la factura o imprimirla a través de la página del BSE en Internet www.bse.com.uy mediante la aplicación que se encuentra en Servicios/Impresión de facturas.

El pago de la factura se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Red Pago de todo el país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.

AIN – PLAZO PARA EL REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES

Cierre del ejercicio económico	Vencimiento
31/10/2023	05/05/2024